



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 009 DE 2013

(5 de junio de 2013)

Por medio de la cual se amplía el plazo para el giro de recursos a que hace referencia la Resolución No. 005 del 22 de mayo de 2012, del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación.

LA DIRECTORA DE REGALÍAS EN SU CALIDAD DE LIQUIDADORA DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 254 de 2000, la Ley 1105 de 2006 y los artículos 4° 5° y 6° del Decreto 4972 de 2011

CONSIDERANDO:

1. Que el párrafo 1° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el artículo 2° del Acto Legislativo número 005 de 2011 determinó suprimir el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que señale la ley a que refiere el inciso tercero del artículo segundo del mencionado Acto Legislativo;
2. Que el citado Acto Legislativo ordenó al Gobierno Nacional designar al liquidador y definir el procedimiento y plazo para la liquidación;
3. Que el Decreto Ley 4923 de diciembre 26 de 2011, estableció la supresión del Fondo Nacional de Regalías a partir del 1 de enero de 2012;
4. Que el artículo 129 de la Ley 1530 de 2012, sustituyó la norma citada en el considerando anterior y ratificó la supresión del Fondo Nacional de Regalías a partir del 1 de enero de 2012;
5. Que el artículo 1° del Decreto 4972 de 2011 *"Por el cual se define el procedimiento y plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Regalías y se dictan otras disposiciones"* establece *"Artículo 1o PLAZO DE LA LIQUIDACION. El Fondo Nacional de Regalías entrará en proceso de liquidación a partir de la promulgación del Decreto Ley 4923 de diciembre 26 de 2011, el cual debe concurrir a más tardar en el término de tres (3) años a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, que podrá prorrogarse mediante acto administrativo debidamente motivado, y para todos los efectos legales utilizará la denominación "Fondo Nacional de Regalías en Liquidación";*
6. Que el artículo 2° del Decreto 4972 de 2011, establece: *"Artículo 2°. RÉGIMEN DE LA LIQUIDACION. Para efectos de la liquidación del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, en los aspectos no contemplados por el presente decreto, se aplicará lo señalado en la Ley 489 de 1998, el Decreto-Ley 254 de 2000, en la Ley 1105 de 2006, y el Decreto Ley 663 de 1993, en cuanto le resulte aplicable";*
7. Que el artículo 4° del Decreto 4972 de 2011, establece: *Artículo 4°. DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. Se designa como liquidador del Fondo Nacional de Regalías al Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, quien ejercerá sus funciones con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, para lo cual las diferentes dependencias de dicho Departamento, continuarán cumpliendo las funciones a su cargo relacionadas con el funcionamiento del Fondo, en lo que sea pertinente con el proceso liquidatorio; El Fondo Nacional de Regalías, contará con un liquidador quien ejercerá el control y la dirección del proceso de liquidación del Fondo.";*
8. Que el artículo 5° del Decreto 4972 de 2011; establece: *"Artículo 5°. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador actuará como representante legal del Fondo Nacional de Regalías, y adelantará el proceso de liquidación del mismo de conformidad con lo previsto en el presente decreto, y en lo no previsto en él, con sujeción a las disposiciones del Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto-ley 254 de 2000, la Ley 1105 de 2006, el Decreto Ley 663 de 1993 y de las demás normas aplicables. En particular, ejercerá las siguientes funciones:
(...)
6. Dirigir y ordenar el gasto del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, el procedimiento de giro será adelantado en coordinación con la Secretaría General a través de la Subdirección Financiera.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 009 del 05 de junio de 2013 Hoja N° 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se amplía el plazo para el giro de recursos a que hace referencia la Resolución No. 005 del 22 de mayo de 2012, del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación".

15. Ejecutar los actos necesarios que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.
(...)
20. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.
(...)
28. Las demás funciones que le sean asignadas o que sean propias de su designación."
9. Que el artículo 6° del Decreto 4972 de 2011, establece: "Artículo 6°. ACTOS DEL LIQUIDADOR. Los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, son actos administrativos y serán objeto de control por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)";
10. Que el 22 de mayo de 2012, la liquidadora del Fondo Nacional de Regalías expidió la Resolución 005 de 2012, "Por medio de la cual se decide sobre las reclamaciones y objeciones presentadas, se determinan las sumas y bienes excluidos de la masa, se señala su cuantía y orden de restitución, se establecen las sumas y bienes de la masa, se califican, gradúan y reconocen los créditos a cargo de la masa de la liquidación, estableciendo su cuantía y orden de prelación y se realiza el inventario de pasivos de la liquidación" y en el artículo 5° estableció: "Los rendimientos financieros, las contingencias judiciales y las sumas que se causen e identifiquen con posterioridad se distribuirán en acto administrativo", La cual quedó ejecutoriada el 14 de junio de 2012.
11. Que en la citada Resolución 005 de 2012, se estableció un plazo de doce (12) meses una vez ejecutoriada la misma, para el giro de los recursos a que se refieren el parágrafo 2 del numeral 1, el literal a) del numeral 2, el parágrafo 2 del numeral 6, el literal a) del numeral 7, el parágrafo 2 del numeral 8 y el parágrafo 1 del numeral 10 del Artículo 1° "BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN"; Los numerales 3, 5 y 6 del Artículo 2° "BIENES DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN"; y los literales b) y c) del numeral 3 del artículo 3°. "RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CRÉDITOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACION". Así mismo, se indicó que el plazo podría ser prorrogado por el mismo periodo.
12. Que a la fecha, existen saldos reconocidos por la mencionada Resolución No. 005 de 2012 y en actos posteriores pendientes de giro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorrogar por doce (12) meses contados a partir del 15 de junio de 2013, el plazo previsto para girar los recursos a que se refiere la Resolución 005 de 2012 así: El parágrafo 2 del numeral 1, el literal a) del numeral 2, el parágrafo 2 del numeral 6, el literal a) del numeral 7, el parágrafo 2 del numeral 8 y el parágrafo 1 del numeral 10 del Artículo 1°; Los numerales 3, 5 y 6 del Artículo 2° y los literales b) y c) del numeral 3 del artículo 3°.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los saldos o recursos reconocidos con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 005 de 2012, serán girados en el plazo señalado en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



AMPARO GARCÍA MONTAÑA
Liquidadora
Fondo Nacional de Regalías, en liquidación.

Elaboró y Revisó:

Miguel Andrés Sánchez
Martha Xiomara Aguirre del Real
Ariel Ignacio Neyva Morales
Federico Alonso Núñez García